



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
TOLUVIEJO – SUCRE**

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
Demandada: GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO
Radicado: N° 2023-00037-00

La ejecutante MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A., a través de representante legal, presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de la señora GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO, identificada con C.C. N° 64.920.225, domiciliada en el municipio de Santiago de Tolú, en la carrera 16 A # 10C -25 de Tolú, de acuerdo a lo expuesto en el acápite de notificaciones de la demanda, adjuntando como título valor base de recaudo pagaré N° 116047 de fecha 25 de octubre de 2019, a favor de la parte demandante y firmado por GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO, en el municipio de Lorica, Córdoba.

Al hacer el estudio previo a librar la orden de mandamiento de pago pretendida en la demanda, el despacho observa que la demandada GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO, con C.C. N° 64.920.225, tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Tolú, en la carrera 16 A # 10C -25 de Tolú, amén de que en el encabezado del cuerpo de la demanda, esta va dirigida al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLÚ, SUCRE (REPARTO).

Así las cosas, resulta claro que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, habida cuenta que el artículo 28 del C.G.P., fija las reglas generales sobre la competencia territorial, el cual en su numeral 1 señala que:

*"ART. 28.- **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ..."

Ahora bien, de conformidad con el artículo anterior en el numeral 1º, le corresponde conocer de la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (reparto), por razón de la competencia territorial, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado competente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por La ejecutante MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A., contra la señora GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO, identificada con C.C. N° 64.920.225, por lo motivado en el presente proveído.

2º- Envíese la demanda y sus anexos a los Juzgado Promiscuos Municipales del municipio de Santiago de Tolú, Sucre (Reparto).

3º- Cancélese su radicación y Desanótese en el libro respectivo y página Web.

4º- Entérese de esta decisión a la parte a la parte ejecutante.

5º- Téngase al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C. S de la J., personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f2f538f8c7733b9e39656831b6017c559f7441411b133167a078e55dc8c4cd**

Documento generado en 17/04/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>